25 de marzo de 2021 12390

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 11/03/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto: Cambio de orientación productiva de explotación porcina de tipo mixto a explotación porcina de cebo, ubicada en el término municipal de La Pueblanueva (Toledo), cuya titular es la sociedad Fameco, CB. [2021/3223]

Expediente: AAI-TO-459. NIMA: 4510021406.

Antecedentes de hecho.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación presenta ante el órgano ambiental, con fecha 30 de septiembre de 2020, solicitud de autorización ambiental integrada y proyecto básico de actividad, para explotación porcina, ubicada en el término municipal de La Pueblanueva (Toledo), consistente en un cambio de orientación productiva de una explotación de porcino de tipo mixto en funcionamiento desde 1997 con número de registro ES 451370000083, con una capacidad máxima para 450 reproductoras, 850 lechones de 6 a 20 Kg, 2.240 plazas de cebo de 20 a 100 Kg y 2 verracos (398,9 UGM) a una explotación porcina de cebo de 3.325 plazas de cerdos de cebo de 20 a 100 Kg con la misma capacidad equivalente (398,9 UGM).

La actividad de dicha instalación está incluida en la categoría 9.3 del anejo 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Las instalaciones se encuentran ubicadas en la finca compuesta por las parcelas 30 y 84, del polígono 38, del catastro parcelario del término municipal de La Pueblanueva (Toledo).

Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 30 de septiembre de 2020, como anexo del proyecto básico de la actividad, el promotor remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión.

El 11/11/2020, se recibe informe técnico de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de La Pueblanueva el 04/11/2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha 03 de noviembre de 2020 se publica en el D.O.C.M. Número 221, el anuncio de la Dirección General de Economía Circular de 26 de octubre de 2020, relativo a la información pública del proyecto, sin haberse recibido alegaciones durante el citado periodo.

Con fecha 04 de enero de 2021, se solicita informe al Ayuntamiento de La Pueblanueva, de acuerdo con lo indicado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sin haberse recibido ninguna comunicación con consideraciones al proyecto, por parte del Ayuntamiento.

Se emite, dentro del trámite de audiencia, propuesta de resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación con fecha de registro 18 de febrero de 2021, remitiendo el promotor el 18 de febrero de 2021, documento de conformidad con el contenido de la Propuesta de Resolución de la autorización ambiental integrada.

Fundamentos de derecho

Vistos:

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Y considerando que:

Primero. Los artículos 2 y 5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, establecen la obligación de disponer de autorización ambiental integrada para los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en su anexo 1, alcanzando los umbrales de capacidad en él establecidos, en su caso.

Segundo. De acuerdo con los artículos 4.1 y 22.4 de la Ley citada, al otorgar la autorización ambiental integrada el órgano competente debe tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, siendo referencia obligada para el establecimiento de sus condiciones las Decisiones de la Comisión Europea en las que se recogen las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles.

Tercero. El 21 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En consecuencia, las autorizaciones ambientales integradas emitidas a partir del 21 de febrero de 2017 deben emitirse adaptadas a la misma y las condiciones que en ellas se establezcan serán de obligado cumplimiento a partir de ese momento para las explotaciones.

Cuarto. De acuerdo con lo regulado en Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la Dirección General de Economía Circular ejercerá las funciones en materia de autorización ambiental integrada.

Esta Dirección General de Economía Circular, Resuelve:

Único.

Otorgar la autorización ambiental integrada, para el proyecto "Cambio de orientación productiva de explotación porcina de tipo mixto a explotación porcina de cebo". La autorización se otorga de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en esta Resolución.

- 1. Descripción de la instalación.
- 1.1. Localización de la instalación.

La explotación se ubica en el polígono 38, parcelas 30 y 84, del término municipal de La Pueblanueva (Toledo), con coordenadas UTM X= 354.917, Y= 4.418.513; referidas al huso 30, ETRS 89.

1.2. Descripción de las instalaciones.

El proyecto comunicado, consiste en un cambio de orientación zootécnica de una explotación de porcino de tipo mixto en funcionamiento desde 1997 con número de registro ES 451370000083, con una capacidad máxima para 450 reproductoras, 850 lechones de 6 a 20 Kg, 2.240 plazas de cebo de 20 a 100 Kg y 2 verracos (398,9 UGM)

a una explotación porcina de cebo de 3.325 plazas de cerdos de cebo de 20 a 100 Kg con la misma capacidad equivalente (398,9 UGM). Las principales características de diseño de la instalación especificada en el proyecto son las siguientes:

A. Naves e instalaciones existentes:

- El proyecto no prevé la construcción de nuevas naves adaptándose las ya existentes a la nueva orientación productiva, solamente actuando en interiores de las naves de madres en cuanto a la formación de corralinas y rejillas 80/18 mm. (naves 5, 6 y 7). Las naves y construcciones existentes son las siguientes:

Naves 1 y 2. Naves a dos aguas de 31,40 x 14,30 m.

Naves 3 y 4. Naves a dos aguas de 31,40 x 15,00 m.

Naves 5 y 6. Naves a dos aguas de 70,90 x 14,10 m.

Nave 7. Nave a dos aguas de 55,10 x 7,95 m.

La explotación se adapta al actual RD 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, la densidad en alojamiento es superior a 0,65 m²/animal y las rejillas de hormigón de vigueta 80 mm / abertura 18 mm. En las corralinas se utiliza SPE con fosos reducidos, 70 cm, de profundidad.

Todas las naves se manejan con ventilación natural estática con tiro cenital y control automático de ventanas por sensores de temperatura. Todas las áreas operativas de manejo están pavimentadas de hormigón (pasillos de ganado, cargadero...), las aguas de limpieza o pluviales de estas áreas se recogen en arquetas que conectan con la general de evacuación de purín. El resto de pluviales limpias se canalizan en tubería de hormigón dando salida fuera de la explotación a las formas naturales de escorrentía.

Son naves a dos aguas, alturas al alero de 3,70 m, con pendientes de cubierta 25%.

Fosos sobre rasante en caja de HA 25/20.

Rejillas, tolvas y separaciones, prefabricadas de hormigón, especial para explotaciones porcinas. Todos los bebederos serán específicos de cazoleta, con regulación de caudal e instalados a la altura adecuada.

Para las actividades diurnas habrá suficiente iluminación natural con los huecos, no obstante, se dispone de puntos estratégicos y alumbrado de bajo consumo en todas las naves para eventuales operaciones sin suficiente luz diurna. Equipos fluorescentes estancos de 1 x 18 w y 2 x 18 w que proporcionan 25-50 lux recomendado en estas instalaciones ganaderas. No se necesita calefacción en esta instalación.

Fosas de almacenamiento intermedio de purines 1 y 2. Son dos fosas exteriores de planta rectangular de 15,00 x 6,20 y 4,50 m, de altura total construida en hormigón armado HA-25/20 con muros y solera de 30 cm, que asegura un coeficiente de impermeabilización muy superior a 1x10-9 m/s. Las fosas se elevan 1,00 m, sobre el nivel del terreno como medida de protección frente avenidas, se tiene en cuenta un resguardo de seguridad de 50 cm, y están valladas en perímetro con malla simple torsión 40/14 mm, para prevenir accidentes, y con pozos testigo para control de fugas. El volumen total útil es de 744 m³ (38 días) y el volumen total de 837 m³ (43 días).

Balsas de almacenamiento y secado de purines 1 y 2. Son dos balsas aerobias convencionales o una balsa con dos vasos de planta rectangular, de tierra arcillosa compactada, con un volumen total de almacenamiento de 7.550 m³, y un volumen útil de 4.930 m³, con altura total de 1,5 m, una profundidad útil de 1,00 m, y talud 1:1, adecuado y suficiente dada la gran estabilidad geotécnica de la zona y seguridad del muro confinado en condiciones de trabajo. Están impermeabilizadas por compactación de arcillas naturales asegurando un coeficiente de impermeabilización muy superior a 1x10-9 m/s.

Están coronadas a 1,00 m, sobre el terreno, se tiene en cuenta un resguardo de 50 cm, están valladas en perímetro con malla simple torsión 40/14 de 1,70 m, y dotadas de pozos testigos para control de fugas.

La capacidad de almacenamiento exterior tendrá un volumen total de 8.387 m³ y un volumen útil de 5.674 m³, con un tiempo de retención hidráulico muy superior a los tres meses exigidos teniendo en cuenta el balance hídrico (BH).

El control de fugas se lleva con pozos de muestreo o pozos testigo dotados de piezómetros alrededor del perímetro de la balsa, a una distancia de 10-15 m entre ellos situados a 1 m del límite de la balsa, y profundidad hasta 2 m,

por debajo de la base. Por regla general si la superficie es inclinada se colocan al menos uno aguas arriba y otras aguas abajo. Toda balsa debe contar al menos con un pozo testigo. El pozo de muestro tipo se realiza mediante equipo mecánico articulado o de rotación a profundidad indicada y vestido de tubo PVC \emptyset 70-110 mm, a \le 1 m, de la unidad de almacenamiento.

B. Otras instalaciones existentes:

- Local aseo-vestuario, oficina, almacén de residuos peligrosos de 14 x 7 m: Compartimentado en local de 7x5 m, para cambios de indumentaria, aseo, y oficina. Construido en fábrica cerámica, cubierta fibrocemento aislante sobre estructura metálica, compartimentado, con aseo completo; y local de 7x5 m, de almacén, y gestión de productos y residuos peligrosos., con solera armada de hormigón, cerramientos de fábrica, y cubierta de fibrocemento aislante, ventilado, con una puerta abatible de acceso de 1 x 2 m, con rejilla superior, y hueco de respiración de 30 x 30 cm.
- Local de almacén, garaje, taller.
- Lazaretos exteriores y en cada nave, para aislamiento de animales enfermos o sospechosos.
- Vallado perimetral, mediante vallado de 2 m de altura, con malla ganadera en la zona de producción y para las balsas de purín, que se extiende 530 m.
- Muelles de carga y descarga de animales.
- Silos verticales, de chapa galvanizada mate o color, de 14-16 tn, anejos a las naves.
- Sondeo de abastecimiento de agua potable y cuatro depósitos de almacenamiento, dos de 10 m³, uno de 15 m³ y otro de 20 m³, en total 55 m³ de almacenamiento para distribuir el agua a la red de bebida, y depósitos reguladores en cada nave.
- Vado sanitario de desinfección de vehículos en la entrada a la explotación.
- Pediluvios con desinfectante en el acceso a las naves de alojamiento de animales.
- Dispositivo para conocer la dirección del viento.
- Contenedores para almacenamiento de residuos y contendedores para almacenamiento de cadáveres.
- Otras instalaciones auxiliares: Instalación eléctrica en baja tensión, fontanería incluyendo suministro de agua a presión, protección contra incendios, alimentación mecanizada, saneamiento, etc.

Superficie total construida: 4.683 m², en una finca con una superficie de 29.908 m².

- El abastecimiento de agua potable se lleva a cabo desde un sondeo legalizado en la propia finca donde se ubica la explotación Dicho sondeo asegura calidad, caudal y presión suficientes para cubrir totalmente, tanto las necesidades de bebida como de limpieza de todos los elementos de la explotación. Desde el sondeo se eleva el agua a cuatro depósitos, dos de 10 m³, uno de 15 m³ y otro de 20 m³, en total 55 m³ de almacenamiento para distribuir el agua a la red de bebida, y reguladores en cada nave para tratar en el agua cualquier afección generalizada. Tras el almacenamiento y previo a suministro se realiza una cloración preventiva según el RD 140/2003, de 7 de febrero, que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo. La instalación independiente a la de bebederos suministra agua corriente a 2 atm. Todas las naves llevan tomas fijas para conexión de aparatos móviles de limpieza a altas presiones (8-30-200 atm). Adicionalmente se emplean bebederos de cazoletas que limitan significativamente el consumo de agua.
- Para la gestión y almacenamiento de los purines generados, se cuenta con dos fosas exteriores intermedias de recepción de hormigón 1 y 2 y las balsas de almacenamiento y secado 1 y 2. La capacidad útil de almacenamiento es de 5.674 m3 para el conjunta de las fosas y balsas exteriores, suficiente para el almacenamiento de purín por un periodo muy superior a los tres meses exigidos, teniendo en cuenta el balance hídrico (BH).

La impermeabilización de las balsas existentes se realiza por compactación de arcillas naturales, con un coeficiente de permeabilidad inferior a 10-9 m/seg, En el expediente de gestión de estiércoles que tiene la explotación resuelto por resolución de 30 de julio de 2008, por el procedimiento de secado natural en balsas de evaporación y posterior valorización como abono órgano-mineral y entrega a gestor autorizado, consta un estudio de laboratorio con dos ensayos de permeabilidad de dos calicatas con índices de permeabilidad del terreno compactado de 1,21x10-8 y 2,25x10-9 cm/s, es decir 1,21x10-10 y 2,25x10-11 m/s, bastante inferior a 1x10-9 m/s.

Las deyecciones de los animales van a parar en todos los casos a través de las rejillas de hormigón prefabricado o de plástico a una fosa de recepción situada bajo los corrales y serán conducidos mediante colectores enterrados de PVC y fibrocemento a las arquetas. Dichas fosas estarán siempre realizadas, tanto en su fondo como en laterales, con hormigón armado y por tanto se puede considerar impermeable a filtraciones. Tienen una profundidad media de 75 cm, construidas sobre rasante, con fuerte solera de hormigón hidrófugo antifracturas y antifiltraciones, de 15 cm, armada con malla 15x15 Ø 5 mm, pte. 1,5% hacia la salida, muretes de fábrica de bloque macizo enfoscado con mortero hidrófugo, toda la superficie de la nave es foso en caja de muro perimetral de hormigón armado, evacuación

por arquetas laterales. Tanto la contención del purín en las naves como la evacuación es estanca y garantiza un coeficiente de impermeabilización muy superior a 1x10-9 m/s.

Las fosas de todas las naves se diseñan únicamente para recogida y evacuado del purín, no para su almacenamiento continuo. Para esto último existirán las dos fosas intermedias de recepción y dos balsas exteriores a las que el purín se conduce desde las primeras por gravedad, a través de conducciones estancas.

La producción de deyecciones en la explotación, 7.148,75 m³/año., con una cantidad inicial de 24.106 Kg N (materia húmeda) /año, con unas pérdidas por volatilización en establo y almacenamiento, teniendo en cuenta el empleo de las mejores técnicas disponibles menos eficientes, de aproximadamente un 40 %. La gestión de los purines se realizará mediante valorización agrícola del 20% de la producción de purín tomado de las fosas intermedias en el periodo de marzo a octubre, estando situada la explotación en zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, por lo tanto, a una cantidad máxima de aplicación de 170 Kgs. de N/Ha y año sería necesaria una superficie para valorización del 20 % del purín, sin tener en cuenta las pérdidas por volatilización que se producen, de 28,36 Has. Los titulares de la empresa promotora aportan parcelas para valorización del purín por encima de las 99 Has en los términos municipales de La Pueblanueva y San Bartolomé de las Abiertas. El 80 % restante del purín recogido de las balsas en estado semisólido, por la desecación natural, es entregado a gestor autorizado.

Las aguas de limpieza y las aguas residuales producidas en los servicios-vestuarios son recogidas por el sistema de saneamiento bajo éstos y conducidas hasta la red de recogida de estiércoles de las naves y junto a estos son conducidos por tubería de PVC a las balsas de almacenamiento de estiércoles para seguir el mismo procedimiento de gestión. El volumen de las aguas residuales producidas en los servicios-vestuarios es muy reducido en comparación con los estiércoles de origen animal que se producen en la explotación y su naturaleza parecida por lo que la variación de la composición de los estiércoles a valorizar es despreciable.

El término de La Pueblanueva (Toledo) y el lugar donde se ubica la explotación está incluida en la zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias "Madrid-Talavera-Tiétar".

El acceso a la explotación: Se realiza desde el municipio por la carretera de Talavera TO-1168 y el camino de Taldearrobas. Se cumple con las distancias sanitarias existentes en el momento de su autorización respecto a otras explotaciones porcinas, instalaciones centralizadas de uso común para tratamientos de estiércoles y basuras municipales, y áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres de animales. La distancia aproximada a los núcleos urbanos más cercanos, es de aproximadamente 1.200 metros al casco urbano de La Pueblanueva (Toledo). No hay cauces, cursos de agua temporales o humedales a menos de 100 metros. Al noroeste de la parcela de actuación se encuentra el Arroyo Sangrera a unos 750 metros. No existen en los contornos pozos de abastecimiento para consumo que puedan resultar afectados en un radio de más de 2 Km.

- La descripción de la actividad a desarrollar es la siguiente: Se trata del cebo de lechones de 20 Kg hasta alcanzar un peso aproximado de 100 Kg. Los lechones llegan a la granja con una edad media de 65-70 días y un PV de unos 20 Kg, permanecen en cebo unos 105-110 días, y abandonan la explotación con unos 170 días de vida y unos 100-120 Kg PV con destino a sacrificio. Con este manejo, un margen de salida de 5-10 días, y vacíos sanitarios de 10-15 días, se estima que se pueden obtener unos 2,8-3 ciclos/año.

La alimentación será a base de pienso concentrado, mecanizada en toda la explotación, y con varios tipos de pienso adaptados a cada una de las fases del cebo. La alimentación será automática con sistema de conducción mecánica desde los silos situados en el exterior de las naves a los comederos. La formulación deberá tener en cuenta, fundamentalmente, el contenido en proteínas al objeto de prevenir concentraciones significativas de nitrógeno total en el estiércol.

El pienso, que será suministrado por la empresa promotora adaptados a cada una de las fases del proceso, se distribuye a granel por camiones provistos de tolva en los silos de almacenamiento de piensos, suministrándose a las naves mediante un tornillo sinfín a través de conductos cerrados. Se estima un consumo de pienso anual de 2.573 Tm/año.

Los requerimientos de consumo de agua ascienden a un total de 14.000 m³/año. El sistema de abastecimiento de agua para consumo humano cumplirá con las disposiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de las aguas de consumo humano. La cloración del agua se realizará a la salida de los depósitos de regulación.

Las aguas de limpieza y residuales se almacenarán en las fosas de purines para seguir el mismo procedimiento de gestión. Las aguas de lluvia se recogen y canalizan dando salida a las formas propias de escorrentía de la zona, realizando una correcta separación de pluviales, de forma que no entren en contacto con las aguas recogidas en el sistema de saneamiento. La explanación tiene pendiente suficiente para evacuar las aguas

de lluvia mediante cunetas o tuberías de desagüe hasta las formas de escorrentía naturales sin arrastrar residuos orgánicos. Las áreas operativas de ganado susceptibles de lavado por pluviales están pavimentadas correctamente de hormigón, recogiendo este efluente con posibles residuos orgánicos en arquetas que conectan a canalización de purines. Las unidades de almacenamiento de estiércol se coronan sobre el terreno por lo que no existe riesgo de avenidas.

Para las necesidades inherentes de energía eléctrica la explotación, el abastecimiento de energía eléctrica se realiza desde la red general. La explotación cuenta con dos acometidas convencionales y una potencia total contratada de 13,2 kWh. Se cumplirán las Instrucciones del Reglamento electrotécnico de baja tensión. Se estima un consumo aproximado de 121.363 Kw h/año.

- Se observará el siguiente protocolo de limpieza y desinfección, al final de cada ciclo: Limpieza:

De forma sistemática se aplicarán programas de limpieza y desinfección de todos los locales de las explotaciones, Se deberá limpiar periódicamente el interior de las naves e instalaciones y con especial meticulosidad cada vez que salga un lote y antes de entrar el siguiente –periodos de vacío sanitario de 10-15 días-. La limpieza se realizará siguiendo el siguiente protocolo:

i Retirada de toda la suciedad orgánica, incluida la seca, cuando sea posible, llevándola fuera de la zona a limpiar. Se vaciarán las fosas interiores, al finalizar cada ciclo.

ii Retirada de todo el equipamiento móvil para su posterior limpieza.

iii Remojado con agua, dejándolo 6-24 horas. Así se reducirá el tiempo de lavado en casi un 50%.

iv Aplicación de un detergente específico (normalmente productos alcalinos) y se dejará actuar durante el periodo recomendado.

v Limpieza con agua a presión. Se deberá empezar por la parte superior y se irá bajando, limpiando de manera cuidadosa y con atención a las zonas donde se acumula más suciedad.

vi Limpieza del equipo móvil.

vii Al terminar la limpieza, se dejará secar antes de proceder a la desinfección.

Se realiza una limpieza periódica de mantenimiento mediante una supervisión y limpieza continua de corralinas, pasillos, pasos de ganado, cargadero, etc. Asimismo, hay un control de vaciado y limpieza de los fosos bajo nave cada 2-3 semanas máximo.

- Desinfección:

La desinfección deberá ser realizada inmediatamente (no debiéndose prolongar más de 24 horas después del aclarado) y una vez secas las instalaciones, después de verificar visualmente la eficacia del sistema de limpieza. Se realizará bajo supervisión veterinaria, mediante la utilización de productos basados en sosa cáustica al 2%, desinfectantes clorados, iodados, fenólicos, aldehídos y amonios cuaternarios.

La limpieza se realizará siguiendo el siguiente protocolo:

i Equipamientos móviles: Hay que empezar por arriba e ir bajando, asegurándose de cubrir toda la superficie.

ii Sistema de abastecimiento de agua: Deberá ser desinfectado a fondo, los bebederos se desmontarán, limpiarán y se sumergirán en desinfectante. Por las conducciones también se pasará desinfectante.

iii Desinfección de las naves: Se procederá a aplicar la solución desinfectante uniformemente en toda la superficie, para conseguir un remojado completo y un buen tiempo de contacto. Se empezará por el techo y se irá descendiendo por las paredes y equipamientos fijos, para terminar por el suelo.

iv Secado de las instalaciones: Una vez finalizado el proceso, se deberá dejar secar las instalaciones antes de introducir cerdos.

Desinsectación, Desratización y control de roedores.

Una vez finalizada la limpieza y desinfección se lleva a cabo la exterminación de insectos y roedores, ya que representan una fuente de propagación de enfermedades.

Se tomarán las medidas necesarias para la lucha contra las plagas de roedores e insectos mediante métodos físicos (instalación de telas metálicas, protecciones en ventanas, eliminación de vegetación exterior, reparaciones de grietas, etc.), químicos y biológicos, programas de desratización en el perímetro de la instalación y control ambiental de temperatura y humedad. La eliminación de plagas se considera también una operación esencial dentro de las medidas del proceso continuo de bioseguridad de la granja.

2. Condiciones de funcionamiento normal.

2.1. Listado de Mejores Técnicas Disponibles.

A modo de resumen, se indican en la siguiente tabla las Mejores Técnicas Disponibles que aplicará la totalidad de la explotación ganadera, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

Número MTD	Descripción de la MTD
MTD1	Sistema de Gestión Ambiental
MTD2	Buenas prácticas ambientales
MTD3	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al nitrógeno
MTD4	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al fósforo
MTD5	Uso eficiente del agua
MTD6	Generación de aguas residuales
MTD7	Reducir el vertido de aguas residuales al agua
MTD8	Uso eficiente de la energía
MTD10	Evitar y reducir las emisiones de ruido
MTD11	Reducir las emisiones de polvo
MTD12	Plan de Gestión de olores
MTD13	Reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto
MTD14	Emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido
MTD15	Emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido
MTD16	Emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de purines
MTD17	Emisiones de amoniaco a la atmósfera de las balsas de purines
MTD18	Emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines
MTD20	Emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol
MTD21	Emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines
MTD22	Emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol
MTD23	Emisiones generadas durante el proceso de producción completo
MTD24	Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol
MTD25	Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera
MTD26	Supervisar las emisiones de olores
MTD29	Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año
MTD30	Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

2.2. Sistema de gestión ambiental.

Para mejorar el comportamiento ambiental de la explotación, el titular de la instalación implantará y presentará ante el órgano ambiental antes de la puesta en funcionamiento de la actividad un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), adaptado a las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, así como de sus impactos ambientales (MTD 1). Las características del mismo serán las indicadas en el epígrafe 1.1 de la Decisión UE 2017/302.

Deberá cumplirse lo establecido en el SGA desde el inicio del funcionamiento hasta el final de la actividad. Las posibles actualizaciones del mismo deberán ser comunicadas igualmente al órgano ambiental.

2.3. Buenas prácticas ambientales.

Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la instalación cumplirá las técnicas que figuran a continuación (MTD 2):

- Ubicación adecuada de la explotación o naves y su disposición espacial. La explotación en la que se proyecta cambiar la orientación zootécnica, que lleva varios años en funcionamiento, se ha proyectado a una distancia

equilibrada tanto para evitar molestias a la población como para reducir los transportes de animales, suministros de materias primas, traslados de personal, etc. Se han tenido en cuenta los vientos predominantes para su ventilación natural, así como la escorrentía natural para un único sentido de flujo de las aguas tanto pluviales como residuales encauzadas. La explotación se encuentra autorizada y en funcionamiento desde 1997, por lo que las distancias a otras explotaciones porcinas son las autorizadas en su momento, no hay industrias cárnicas ni plantas de tratamiento de purines, vertederos etc. en un radio de 2.000 m., por lo que se cumple con la separación sanitaria mínima establecida en el artículo 7 del Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero. La distancia a los núcleos urbanos más cercanos, es de aproximadamente 1.200 metros al casco urbano de La Pueblanueva (Toledo). Se respetarán las siguientes distancias mínimas:

- a) 250 m respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.
- b) 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial, destinadas al abastecimiento público. No se aplicará estiércol al terreno, si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
- c) 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos.
- d) 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- e) Respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca o en su defecto 100 m, como zona de policía conforme a la Ley de Aguas.
- f) 100 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.
- El cauce más próximo es el Arroyo Sangrera a unos 750 m. No existen en los contornos pozos de abastecimiento para consumo que puedan resultar afectados en un radio de más de 2 Km.
- Educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores; el transporte y aplicación al campo de estiércol; la planificación de las actividades; la planificación y gestión de las situaciones de emergencia; y la reparación y el mantenimiento del equipamiento. Este requisito de educación y formación del personal se integrará en los procedimientos del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.
- Establecer un Plan de Emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Este Plan podrá incluir lo siguiente: un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes; planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible); y disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). Este Plan de Emergencia formará parte del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.
- Establecer un Plan de Mantenimiento, para comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, y de forma particular lo siguiente: los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga; las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines; los sistemas de suministro de agua y piensos; los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura; los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías); los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). Este requisito formará parte de los procedimientos detallados en el SGA, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

2.4. Gestión nutricional.

Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 3):

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, con piensos adaptados a cada fase, en función del peso del cerdo.

Por su parte, para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 4):

a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción con piensos adaptados a cada fase, en función del peso del cerdo.

Con la aplicación de estas MTD, las dosis máximas de nitrógeno y fósforo excretados serán:

Nitrógeno total máximo excretado	13 kg N excretado/plaza/año (cerdos de engorde)
Fósforo total máximo excretado	5,4 kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año (cerdos de engorde)

La supervisión del nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol (MTD 24) se realizará una vez al año, al menos, mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.1 de la Decisión UE 2017/302):

- Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Se cuantificará la ingesta por la dieta y el índice de conversión o retención. Se cuantificará asimismo el pienso consumido y su composición en la documentación de este y se aplicará un índice de conversión basado en modelos estadísticos.
- Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

2.5. Uso eficiente del agua.

Para utilizar eficientemente el agua, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 5):

- a. Mantener un registro del uso del agua, por medio de contadores para detectar anomalías en el consumo.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua, detectadas en anomalías de consumo medidas en los contadores. c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados, bebederos tipo cazoleta, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum) y evitando fugas.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber, comprobando la dosificación correcta de los bebederos con el fin de optimizar el consumo de agua.
- 2.6. Emisiones de las aguas residuales.

Para reducir la generación de aguas residuales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 6):

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
- b. Minimizar el uso de agua, mediante técnicas tales como la limpieza en seco y la limpieza a alta presión.
- c. Se separarán las aguas pluviales de las residuales recogiendo el agua de las cubiertas y patios limpios (sin contacto con los animales) dirigiéndolas fuera de la explotación por su escorrentía natural. Las aguas de lluvia no entrarán en contacto con las aguas residuales dado que estas últimas están canalizadas de forma subterránea y en los depósitos de almacenamiento se encuentran elevados respecto a la cota del terreno lo cual impide la incorporación de aguas de escorrentía a los mismos.

Por otro lado, para reducir el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico o a las redes de saneamiento municipales, el titular de la instalación utilizará la siguiente técnica (MTD 7):

- a. Todas las aguas residuales que provienen de los aseos y limpieza de las instalaciones se dirigirán hacia las balsas de purines, dado que el residuo no es, sino purín diluido al limpiarse con agua a presión. No se realizará por lo tanto vertido alguno a cauces de agua.
- 2.7. Uso eficiente de la energía.

Para utilizar eficientemente la energía, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 8):

- a. No se proyectan consumos en concepto de sistemas de calefacción, ventilación forzada o refrigeración.
- b. Optimización de los sistemas de ventilación natural en función de la temperatura mediante control automático, con una adecuada limpieza, revisión y mantenimiento de las estructuras de ventilación natural para optimizar su rendimiento y reducir consumos.
- c. Aislamiento de los muros, suelos y cubiertas de las naves.
- d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
- h. Aplicación de una ventilación natural.

2.8. Emisiones acústicas.

No se estima necesaria la aplicación la MTD 9 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Ruido, ya que por su ubicación no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Sin embargo, en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de tales molestias se le podrá requerir al titular la elaboración y aplicación de este Plan de Gestión de Ruido, que formará parte de su SGA (MTD 1).

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 10):

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. Del conjunto de emisiones atmosféricas generadas por la avicultura, las emisiones sonoras son las de menor importancia dado su bajo alcance (la granja y sus cercanías). Se trata de una explotación ya existente desde hace más de 20 años, que será objeto únicamente de un cambio de orientación productiva en cuya planificación se han tenido en cuenta los vientos dominantes en la zona. La distancia a los núcleos urbanos más cercanos, es de aproximadamente 1.200 metros al casco urbano de La Pueblanueva (Toledo).
- c. Medidas operativas. Entre estas medidas cabe citar las siguientes:
- i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación,
- ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,
- iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible,
- iv)Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. Durante las tareas de mantenimiento, especialmente en los periodos de vacío sanitario se llevarán a cabo las tareas de limpieza con las ventanas cerradas a fin de aminorar la percepción del ruido generado por las limpiadoras de alta presión.
- v) Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible. Ubicando todos los silos en un camino al este de la instalación y por tanto minimizando las necesidades circulación de vehículos en la explotación.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela:

Ruido	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión LKeq (*)	70	70	60

(*) Lkeq: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los períodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

El nivel de ruido en la granja será de menor de 60 dB en el interior de las naves, únicamente puede aumentar a 75 dB cuando se pone en marcha el sistema de alimentación, que es silencioso, va a plena carga, y poco tiempo. En el exterior de las naves no se superan los 48 dB durante el día y durante la noche es prácticamente nulo, la calidad constructiva es muy buena y aislante, y el ruido incluso diurno será inapreciable. Como norma general si se duplica la distancia, se reduce el nivel sonoro en 6 dB.

Únicamente sería necesario llevar a cabo mediciones de ruido en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de molestias, en cuyo caso, también tendría que elaborarse el citado Plan de Gestión de Ruido (MTD 9), siendo requerido mediante Resolución por el órgano ambiental.

Las medidas de ruido que sean exigidas, en su caso, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el citado Real Decreto 1367/2007. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados períodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1 e ISO 1996-2.

2.9. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

De acuerdo con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (en adelante Capca) actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y mediante el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas, se identifican en la instalación las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividad	Grupo	Código
Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos (Fermentación entérica).	В	10 04 04 01
Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos (Gestión de estiércol).	В	10 05 03 01

2.10. Emisiones de polvo.

Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 11):

- a. Reducción de polvo en los edificios:
- 3. Alimentación ad libitum, mediante tolvas cerradas que impiden la salida del polvo.
- 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
- 6. Manejo de la ventilación natural, con sensores de temperatura y control automático.
- Se podrá exigir mediante resolución del órgano ambiental en función de la comparación entre los costes de su realización y el beneficio estimado de su control, que se efectúe una supervisión por el titular de las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales. En caso de ser exigida, esta supervisión se realizará al menos una vez al año, mediante una de las técnicas siguientes (MTD 27) (ver descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):
- Estimación utilizando factores de emisión calculados a partir de los cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPCC (código SNAP 97-2:1005), elaborada por el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes para una explotación de cría intensiva, con almacenamiento exterior y valorización de purín como abono orgánico-mineral.

Asimismo, se establece el siguiente valor límite de inmisión para partículas sólidas en el conjunto de las instalaciones: 150 µg/Nm³ (*) (**):

- (*) Como límite en media de 24 horas.
- (**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera, o instrucciones técnicas que la sustituyan.

En cualquier caso, este valor límite de inmisión tendrá validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que pueda verse reducido, en cuyo caso se impondría el nuevo valor límite de inmisión mediante resolución del órgano ambiental, siguiendo los criterios del artículo 7.1 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

De observarse afecciones en el medio ambiente durante el funcionamiento de la instalación, el titular deberá llevar a cabo controles externos de niveles de inmisión de partículas en suspensión en el entorno de la misma cada tres años, mediante la actuación de un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Las mediciones se realizarán, en su caso, siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la citada Orden de 30 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o norma técnica que la sustituya.

2.11. Supervisión de las emisiones de olores

Para evitar o reducir los olores procedentes de la explotación, dada la relativa cercanía de la misma al núcleo urbano de La Pueblanueva, 1.200 m aproximadamente, por el impacto inmediato y directo que la actividad generará debido

a los olores producidos, se considera necesaria la aplicación de la MTD 12 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Olores, ya que por su ubicación pueden producirse molestias por olor en receptores sensibles. Dicho Plan de Gestión de Olores, formará parte de su SGA (MTD 1), e incluirá un programa de prevención y eliminación de olores, basado en la supervisión periódica de las emisiones de olores al aire (MTD 26), que se mantendrá al menos hasta que se confirme durante el funcionamiento del proyecto que no se producen molestias debidas a las emisiones de olores, y que se realizará mediante una de las técnicas siguientes:

- Normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor).
- Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se dispongan de normas EN (p. ej. estimación/medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2.12. Emisiones de olores.

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 13):

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. La distancia a los núcleos urbanos más cercanos, es de aproximadamente 1,2 Km a La Pueblanueva. Dada la relativa cercanía de la explotación al núcleo urbano de La Pueblanueva, por el impacto inmediato y directo que la actividad generará debido a los olores producidos, se debe establecer y aplicar el Plan de Gestión de olores, según el apartado anterior. Se han tenido en cuenta los vientos predominantes para su ventilación natural.
- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno de los principios siguientes:
- Se mantendrán los animales y las superficies secas y limpias, evitando derrames de pienso, así como la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales con suelos parcialmente emparrillados. Las naves se diseñan con solera de rejilla (slat parcial SPE) sobre las fosas bajo nave por lo que los purines se evacuan directamente manteniendo los corrales y, por tanto, los animales secos y limpios lo que reduce los olores originados en el interior de las naves. Las fosas bajo nave funcionan como meros colectores por lo que la evacuación de los purines es continua hacia las fosas y balsas exteriores que estarán tapadas con la formación de costra natural. De igual manera se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire o salida del alojamiento animal, aplicando una de las técnicas siguientes:
- Existirá suficiente ventilación natural mediante ventanas de apertura y cierre accionables mecánicamente, controladas automáticamente mediante sensores de temperatura, mediante un manejo por zonas determinadas para garantizar una adecuada renovación periódica del aire.
- e. Utilizar la siguiente técnica de almacenamiento de estiércol:
- e.3. Reducir al mínimo la agitación del purín. La agitación del purín se reducirá al mínimo y se llevará a cabo únicamente en los momentos previos a su extracción de las fosas y balsas.
- f. Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: El purín madurará en las balsas exteriores de almacenamiento, encontrándose en reposo y creando de manera natural una película -costra- que lo separa de la atmósfera exterior y reduce la aireación del mismo y las emisiones de olores. En esas condiciones se produce una digestión prácticamente en ausencia de aire.

No obstante, uno de los principales vehículos para la transmisión de olores es el polvo, por lo que las técnicas utilizadas en la aplicación de la MTD 11 para reducir éste, reducen también los olores.

- g. 2. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Incorporar el estiércol lo antes posible.
- 2.13. Emisjones de amoniaco de las naves para cerdos.

Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 30):

- a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:
- ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior (fosas y balsas).
- 1.Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).

- 4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro con sistema de agua a presión (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
- 5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).
- c. Utilización de sistema de depuración del aire. Por medio de ventanas con control automático.

Los valores límites de emisión de amoniaco a la atmósfera desde cada nave de cerdos serán:

Valor límite de emisión de amoniaco, expresado como $\mathrm{NH}_{\scriptscriptstyle 3}$

2,6 kg NH₃/plaza/año (cerdos de engorde)

2.14. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

Se produce estiércol semisólido en las balsas por desecación natural, que representa el 80% del estiércol generado y es retirado por gestor autorizado.

Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 14):

- a. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón del estiércol sólido.
- Por otro lado, para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedente del almacenamiento de estiércol sólido, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 15):
- c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
- 2.15. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 16):

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:
- a.1. Adecuado diseño de fosos bajo rejilla, debidamente cercados e impermeabilizados.
- a.3. Reducir al mínimo la agitación del purín. Reduciendo los días de manejo del purín a los imprescindibles.

Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 17):

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín (descargando los purines lo más cercano posible a la base de los depósitos). No se realizan trasvases o agitaciones del purín fuera de su traslado final a valorización.
- b. Cubrir la balsa de purines con una costra natural. El purín producido con un contenido en materia seca mínimo 2% y sin agitaciones ni mezclas mecánicas acaba produciendo una costra en superficie por secado de esta que actuará como cubierta natural flotante.

Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 18):

- b. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo. La explotación dispone mediante fosos bajo nave y fosas y balsas de almacenamiento exterior, de capacidad suficiente para retener el purín producido durante un periodo muy superior a tres meses, con lo cual será posible almacenarlo en las épocas el año en que no es posible su valorización por motivos climáticos de lluvias, inundaciones, heladas, escorrentías, etc.
- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines. Todo el sistema de recogida (fosas bajo nave de hormigón y fábrica enfoscada o revocada), conducción (tubería-colector de fibrocemento y PVC), se proyectan totalmente impermeables.

- d. Almacenar los purines en balsa con una base y paredes impermeables, Balsas exteriores de recogida y almacenamiento de terreno suficientemente arcilloso compactado por tongadas con coeficiente de permeabilidad inferior a 10-9 m/sg.
- e. Instalar un sistema de detección de fugas, mediante piezómetros a lo largo de la línea de las balsas de purines. Se habilitará asimismo un sistema de observación y control para detección de posibles filtraciones provenientes de las fosas de almacenamiento (red drenante con arqueta de observación u otro sistema de similar eficacia).
- f. Comprobar la integridad estructural de las fosas exteriores de recogida y almacenamiento de purines y de las fosas interiores al menos una vez al año.

2.16. Procesado in situ del estiércol.

El purín no sufre ningún tratamiento en la explotación antes de su valorización como abono órgano-mineral y/o entrega a gestor autorizado, por lo que no resulta de aplicación la MTD 19.

2.17. Aplicación al campo del estiércol.

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo, amoniaco y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, el titular de la instalación elaborará y presentará ante el órgano ambiental, antes de la puesta en funcionamiento de la actividad, un Plan de Producción y Gestión del estiércol de la instalación.

Dicho Plan de Producción y Gestión de estiércol debe tener, al menos, el siguiente contenido y cumplir las siguientes condiciones, que regirán en todo caso para la aplicación al campo del estiércol, de acuerdo con las MTDs 20, 21 y 22 de la Decisión UE 2017/302:

- a. Un análisis de las parcelas donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. El mantenimiento de distancias suficientes entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc.; así como con las fincas adyacentes (setos incluidos). En todo caso, se deberán respetar las siguientes distancias mínimas, salvo que existan disposiciones que establezcan separaciones superiores:
- 1.000 metros respecto a núcleos urbanos.
- 50 metros respecto a vías públicas importantes tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional.
- 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones; y respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público. Con independencia de la distancia a éstas, no se aplicará estiércol al terreno si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
- 100 metros respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado; respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño; y respecto a las demás aguas superficiales y cauces.
- 50 metros respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- c. La prohibición de no esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se deberá esparcir cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; cuando las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; ni cuando sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. La adaptación de la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías. En el caso de incluirse en el ámbito de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, deberán cumplirse las dosis máximas que se establecen para cada tipo de cultivo, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada parcela.
- e. La sincronización de la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Las actuaciones y frecuencia de revisión de las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. La comprobación de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. La comprobación de que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

i. En el supuesto de que se implante la separación de la fracción sólida del purín y su entrega a gestor autorizado, se cuantificará el volumen de estiércol sólido generado y su contenido en nitrógeno, así como el porcentaje que representa respecto al volumen total de purín producido.

En la redacción del Plan de Producción y Gestión de Estiércol, se deberán tener en cuenta las condiciones y recomendaciones establecidas en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que se encuentre en vigor.

Actualmente, el programa de actuación se encuentra aprobado mediante la Orden de 7 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificadora de la Orden de 4 de febrero de 2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El programa de actuación aparece como anexo en la citada Orden de 7 de febrero de 2011.

En el plan de producción y gestión de estiércol, deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Ordenanza reguladora de vertidos de origen animal y ganadero del Ayuntamiento de Villar de Domingo García, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 122 de 21/10/2019, y asimismo, se cumplirán los condicionantes sobre vertido de purines establecidos en los Informes favorables de 21/10/2018 y 20/05/2020, remitidos por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

Dicho plan de producción y gestión de estiércoles deberá implantarse y cumplirse durante todo el funcionamiento de la actividad.

Las sucesivas variaciones en el elenco de parcelas seleccionadas en el plan de producción y gestión de estiércol deberán ser comunicadas antes de su utilización al órgano ambiental.

El titular de la explotación ganadera deberá mantener un registro con las sucesivas aplicaciones agrícolas del estiércol, en el que se recogerán las parcelas empleadas, sus cultivos, las fechas de aplicación, la maquinaria utilizada y la dosificación realizada, y en su caso las cantidades de estiércol semisólido retiradas por gestor autorizado.

Una vez que se habilite por parte del órgano ambiental una aplicación telemática para la transmisión de la información relativa a las previsiones sobre las fechas de aplicaciones de estiércoles, las dosificaciones efectuadas, y los datos finales correspondientes a dichas aplicaciones, deberán introducirse dichos datos a través de la citada herramienta.

2.18. Supervisión de emisiones de amoniaco.

Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción ganadero, el titular de la instalación deberá estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación (MTD 23), en comparación con una explotación en la que no se aplicaran tales MTD.

Podrán establecerse por el órgano ambiental indicaciones para efectuar estos cálculos, de acuerdo con instrucciones o manuales generados al nivel autonómico, estatal o europeo.

La supervisión de las emisiones de amoniaco a la atmósfera (MTD 25) se realizará mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.
- Cálculo mediante la medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Se realizará cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: el tipo de ganado criado en la explotación; o el sistema de alojamiento.
- Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.

2.19. Producción y gestión de residuos.

Se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esto significa que una vez minimizada su generación, será preferible, por este orden, la preparación para la reutilización, el reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

La información sobre la producción de residuos deberá transmitirse al órgano ambiental directamente a través de la plataforma telemática INDA, sin ser necesaria la modificación de la presente autorización ambiental integrada:

https://agricultura.jccm.es/comunes

En cuanto al manejo de los residuos generados, el titular de la instalación deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a evitar la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) Número 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.
- El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será de seis meses para los residuos peligrosos y de dos años para los no peligrosos, salvo que estos no peligrosos se destinen a su eliminación, en cuyo caso será de un año. Estos plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape) deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Para su correcta aplicación, se deberá utilizar la plataforma electrónica INDA habilitada al efecto por el órgano ambiental.
- Deberá crearse por el titular y mantenerse actualizado un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la citada Ley 22/2011. Se guardará la información archivada durante al menos tres años. Para este fin, podrá emplearse la plataforma electrónica habilitada al efecto por el órgano ambiental (ACRO).

2.20. Subproductos animales.

En la gestión de los subproductos animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002, así como en el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. En particular, deberán almacenarse los animales muertos de forma que se minimicen las emisiones, de acuerdo con la MTD 2, sobre buenas prácticas ambientales. Para minimizarlos se prestará especial atención a la profilaxis y medidas higiénicas, y se contará con medidas de vigilancia y control exhaustivo de los animales. Los cadáveres se depositarán en unos contenedores especiales adquiridos a tal efecto, completamente estancos y que no permiten la salida de olores al exterior. Estos contenedores se emplazarán a la entrada de la explotación donde esperarán a que sean vaciados por la empresa gestora encargada de su retirada.

2.21. Almacenamiento de productos químicos, farmacológicos y biológicos.

El almacenamiento de productos químicos se realizará en locales restringidos al personal responsable, limpio, seco y bajo llave, diferenciados, etiquetados y separados, en recipientes estancos, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Los medicamentos se almacenarán en una habitación habilitada a tal fin, en armarios específicos y cerrados, acompañados por el albarán y la receta veterinaria correspondiente. Todos los fármacos y vacunas se registran en una ficha técnica.

Los productos biológicos se conservarán en cámara frigorífica de acceso restringido, en condiciones especiales de temperatura.

2.22. Supervisión de los parámetros del proceso.

Con el objetivo de comprobar la eficacia de las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la instalación, el titular de la misma deberá supervisar, además de los citados anteriormente, los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año (MTD 29):

- Consumo de agua: registro mediante, lectura de contadores adecuados en la toma de abastecimiento y en cada una de las naves.
- Consumo de energía eléctrica: registro mediante, lectura de contadores adecuados y facturas.
- Número de entradas y salidas de animales, incluidas las muertes, cuando proceda, mediante registros.
- Consumo de pienso por facturación o registros.
- Generación de estiércol, por registro de retiradas y registro de retiradas de estiércol semisólido por gestor autorizado.

La información contemplada en los registros señalados deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental para las posibles actuaciones de inspección y control.

La información contemplada en los registros señalados deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental para las posibles actuaciones de inspección y control.

3. Condiciones de funcionamiento distintas a las normales.

Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección. En particular, deberá prestarse especial atención a los eventuales vertidos de purín y de combustibles.

Los procedimientos a llevar a cabo ante estas situaciones de funcionamiento distintas a las normales deben formar parte del SGA (MTD 1), así como el registro de todas aquellas situaciones y anomalías detectadas o producidas en las instalaciones, de las que además se dará un análisis detallado en el Informe Anual exigido en esta autorización.

- 4. Cese temporal de la actividad y condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.
- 4.1. Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Dirección General de Economía Circular. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce el cese. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.

- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General de Economía Circular.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación a la Dirección General de Economía Circular; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- 4.2. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. El objetivo de dicho plan será dejar las instalaciones en un estado tal que no puedan producir incidencia desfavorable sobre la salud humana ni sobre el medio ambiente. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General de Economía Circular como paso previo al inicio de las propias actuaciones de clausura y desmantelamiento.

- 5. Consideraciones sobre documentación adicional.
- 5.1. Documentación que debe presentarse antes del funcionamiento de la actividad.

El titular de la instalación, antes de la puesta en funcionamiento de la misma, deberá presentar ante el órgano ambiental la siguiente documentación, tal y como se ha justificado en el cuerpo de esta Resolución:

- a. Sistema de Gestión Ambiental, según el apartado 2.2.
- b. Plan de producción y gestión de estiércol, de acuerdo con el apartado 2.17.
- 5.2. Declaración responsable sobre adecuación de instalaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular presentará una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Asimismo, una vez iniciada la actividad, la autoridad competente de la comunidad autónoma realizará una visita de inspección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas al amparo de la propia Ley de prevención y control integrados de la contaminación (aprobada como texto refundido mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre) y la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en su caso.

5.3. Garantía financiera de responsabilidad medioambiental.

Actualmente no se han emitido las Órdenes Ministeriales que deben servir de base para fijar las cuantías mínimas del riesgo a asegurar. En consecuencia, no resultará obligatoria la constitución de un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria. En el momento en que este desarrollo normativo se produzca, se cumplirá con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, así como en el Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo Parcial, todo ello de acuerdo con la disposición final primera de este último.

5.4. Comunicaciones anuales al órgano ambiental.

De acuerdo con el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, y el artículo 3 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará en el primer trimestre de cada año al órgano ambiental los datos sobre las emisiones del año precedente correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, así como aquellos otros datos que permitan verificar el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental integrada.

En el caso de las instalaciones ganaderas, esta comunicación deberá efectuarse mediante el procedimiento de notificación anual de datos para el Registro PRTR de Castilla-La Mancha que se encuentra disponible en la sede

electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, empleando para ello los modelos habilitados al efecto.

Asimismo, deberá ser objeto de comunicación anual en el primer trimestre de cada año la siguiente información relativa al año precedente, de acuerdo con la Decisión (UE) 2017/302:

- Nitrógeno total y fósforo total excretados presentes en el estiércol, en kilogramos excretados por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 24.
- Emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave, en kilogramos emitidos por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 25.
- Cantidades de estiércol generado retiradas por gestor autorizado.
- Análisis de los episodios anómalos del funcionamiento de la instalación que se hayan producido, sin perjuicio de su comunicación inmediata al órgano ambiental en los casos señalados en esta resolución.

Estas comunicaciones podrán fusionarse con la relativa al Registro PRTR cuando el órgano ambiental así lo establezca, para que se efectúen conjuntamente a través de herramientas telemáticas.

5.5. Comunicaciones sobre la aplicación de estiércol.

Los cambios en el elenco de parcelas contempladas en el Plan de Producción y Gestión de estiércol para su uso en la aplicación agrícola como fertilizante deberán ser comunicados al órgano ambiental. Esta comunicación deberá hacerse antes de su utilización.

Cuando se habilite la herramienta informática por parte del órgano ambiental para efectuar estas comunicaciones relativas a las aplicaciones agrícolas de estiércol como fertilizante, el titular pasará a realizar de forma obligatoria dichas notificaciones previas a través de este medio. Asimismo, también se comunicará toda la información detallada sobre la aplicación realizada a través de esta herramienta.

6. Consideraciones finales.

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: multa correspondiente; clausura definitiva o temporal, total o parcial de las instalaciones; inhabilitación para el ejercicio de la actividad; revocación de la autorización o suspensión de la actividad; así como la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior a la infracción cometida, de acuerdo con su artículo 36, y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Podrán ser consideradas causas de revocación de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, además de las citadas anteriormente en esta resolución, las siguientes:

- La modificación de la actividad, en cuyo caso deberá comunicarse a la Dirección General de Economía Circular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 de su Reglamento de desarrollo, indicando razonadamente si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos.

- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos,

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 11 de marzo de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE